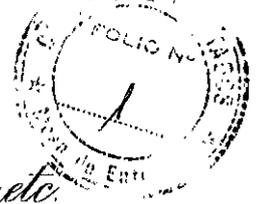


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



ARTÍCULO 1º: Declárase Estado de Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República Argentina, a los fines de la prevención y detección de la enfermedad Síndrome Respiratorio Agudo Severo (**SARS**) o Neumonía Atípica.

ARTÍCULO 2º: A todos los efectos de la presente ley, será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Nación, el que coordinará sus funciones con sus pares provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: A la autoridad de aplicación compete:

- a) establecer las medidas de seguridad indispensables, a los fines de detectar la presencia de personas infectadas o bajo sospecha de infección de Neumonía **Atípica**, en todos los pasos de frontera, puertos y aeropuertos internacionales; especialmente respecto de pasajeros provenientes de Asia y América del Norte.
- b) realizar un relevamiento general en todo el país a los fines de detectar la presencia de la enfermedad;
- c) declarar estado de emergencia sanitaria en aquellos lugares en que se detecte o sospeche la presencia de la enfermedad, imponiendo cuarentena a los lugares **y/o** personas sospechadas;
- d) realizar el seguimiento y evolución de los lugares y personas declarados en cuarentena;
- e) entender en todo lo referente a la investigación, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y prevención de la enfermedad;
- f) difundir información mediante folletos o por los medios masivos de comunicación a la **población** respecto de los síntomas de la enfermedad y la manera de actuar en caso de duda;
- g) **prestar** información y colaboración científica y técnica a las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todo lo referido a la función encomendada por esta ley;
- h) solicitar y obtener en forma urgente la colaboración y auxilio de las fuerzas de seguridad y **demás** dependencias de la Administración Pública, de ser menester, para el mejor logro de su cometido;



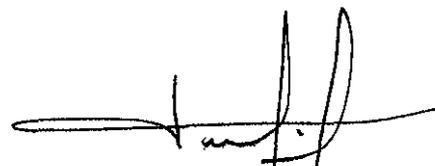
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- i) promover la concertación de acuerdos internacionales para la recolección de informes y la formulación de programas comunes relacionados a los fines de esta ley;
- j) toda otra facultad que sea indispensable para el logro de sus fines, así como dictar las normas reglamentarias necesarias que permitan el inmediato cumplimiento de esta ley.

ARTICULO 4º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a la partida correspondiente del presupuesto general de gastos.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Dr. HERNAN DAMIANI
DIPUTADO DE LA NACION